

9776 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cristal Cerámica Alba, Sociedad Anónima».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 21 de septiembre de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.124, promovido por «Cristal Cerámica Alba, Sociedad Anónima», sobre subvención denegada del 50 por 100 de los salarios mínimos a seis trabajos minusválidos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Cristal Cerámica Alba, Sociedad Anónima», contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fechas 13 de noviembre de 1982 y 1 de junio de 1983, esta segunda desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a Derecho, en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

9777 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Pérez Villar y otro.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 27 de diciembre de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.191, promovido por doña Julia Pérez de Villar y otro, sobre adjudicación de plazas a funcionarios de la Escala Técnica del Instituto Nacional de Asistencia Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez-Mulet y Suárez, en nombre y representación de doña Julia Pérez de Villar y don Luis Coullaut Jauregui, contra la orden del Ministerio de Trabajo de 23 de mayo de 1983, y los actos que de ella traen causa, y a que estas actuaciones se contraen, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

9778 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Construcciones Viuda de Teófilo Serrano, Sociedad Limitada».*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.084, promovido por «Construcciones Viuda de Teófilo Serrano, Sociedad Limitada», sobre revisión de precios obras de construcción guardería en Reus (Tarragona), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía «Viuda de Teófilo Serrano, Sociedad Limitada», contra la Resolución de la Dirección General de Acción Social de fecha 8 de marzo de 1983, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 10 de mayo de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resolu-

ciones por su disconformidad a Derecho; declarar y declaramos el derecho de la recurrente a la revisión de precios de los de las obras del caso, más los intereses legales de demora correspondiente a dicha suma desde el día 20 de septiembre de 1982; cuya cuantía se fijará en periodo de ejecución de sentencia; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de marzo de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

9779 *RESOLUCION de 15 de marzo de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, Sociedad Anónima» (CESPASA).*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.994, promovido por «Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, Sociedad Anónima» (CESPASA), sobre sanción de multa de 500.000 pesetas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Compañía Española de Servicios Públicos Auxiliares, Sociedad Anónima» (CESPASA), contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 4 de noviembre de 1982, así como frente a la también resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 23 de marzo de 1983, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a Derecho; con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la multa por ellas impuesta a la recurrente; sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 15 de mayo de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

9780 *RESOLUCION de 18 de marzo de 1985, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se concretan las ayudas públicas a disminuidos que competen al INSERSO, de las convocadas por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de febrero de 1985, y se determina el procedimiento para su solicitud, tramitación y concesión.*

Ilmos. Sres.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 18) abre el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas públicas a disminuidos para el ejercicio de 1985 y determina los límites de ingresos y los tipos y cuantías de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6.º, 1.º y 24. 1 y 2 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, regulador del régimen unificado de dichas ayudas.

No obstante, la referida Orden, por su carácter general, no concreta qué ayudas, de las que relaciona, han de ser otorgadas por el Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) con cargo a los Presupuestos de la Seguridad Social, ni determina el procedimiento a seguir para la solicitud, tramitación y concesión de esas ayudas; y, por ello, parece oportuno proceder a efectuar aquella concreción y a determinar dicho procedimiento, en base a las indicaciones generales que sobre esos particulares se contienen en los artículos 24 a 27 del ya citado Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y en las Ordenes del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8) y de 26 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), que desarrollan dicho Real Decreto.

En su virtud, esta Dirección General del INSERSO, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por los Reales Decretos 1856/1979, de 30 de julio, y 2001/1980, de 3 de octubre, resuelve:

Primero.—Ayudas del INSERSO para disminuidos.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) podrá conceder, con cargo a los créditos limitativos consignados para estas atenciones en los Presupuestos de la Seguridad Social para 1985, las ayudas públicas a disminuidos relacionadas en la Orden

de la Presidencia del Gobierno de 14 de febrero de 1985 que a continuación se indican y en la cuantía que, como máximo, para cada una de ellas se señala:

a) *Ayudas individuales:*

Rehabilitación:

Estimulación precoz:

Por cada tratamiento particular (mensuales), 7.000 pesetas.
Por el conjunto de tratamientos (mensuales), 18.000 pesetas.

Recuperación médico-funcional:

Fisioterapia, psicomotricidad, terapia del lenguaje y medicina ortopédica: Por cada tipo de tratamiento (mensuales), 7.000 pesetas.

Por el conjunto de los tratamientos anteriores (mensuales), 18.000 pesetas.

Tratamientos psicoterapéuticos (mensuales), 7.000 pesetas.

Asistencia especializada:

Asistencia personal:

De desenvolvimiento personal, coste real.

Asistencia domiciliaria:

Prestación de servicios personales:

Temporal (diarias), 800 pesetas.

Permanente (anuales), 250.000 pesetas.

Adaptación funcional del hogar, coste real.

Asistencia Institucionalizada:

Ayudas unitarias del Instituto Nacional de Servicios Sociales (mensuales):

En régimen de internado, 50.000 pesetas.

En régimen de media pensión, 25.000 pesetas.

En residencias de adultos (mensuales), 20.000 pesetas.

En centros de atención ocupacional (mensuales), 10.000 pesetas.

Movilidad y comunicación:

Aumento de la capacidad de desplazamiento:

Adquisición sillas de ruedas, 40.000 pesetas.

Obtención permiso de conducir, 30.000 pesetas.

Adquisición vehículo a motor, 200.000 pesetas.

Adaptación vehículo a motor, 65.000 pesetas.

Eliminación de barreras arquitectónicas, 400.000 pesetas.

Potenciación de las relaciones con el entorno:

Adquisición de ayudas técnicas, coste real.

Ayudas complementarias:

Transporte:

Transporte para rehabilitación y asistencia especializada (mensuales), 6.000 pesetas.

Transporte especial (mensuales), 15.000 pesetas.

Comedor:

Ayudas generales de comida en Centros (anuales o por cursos, según los casos), 15.000 pesetas.

Ayudas individuales de comida en casos específicos (mensuales), 6.000 pesetas.

Residencia:

Ayudas para residencia en Centros, incluido comedor (anuales), 65.000 pesetas.

Ayudas para residencia en casos individuales (mensuales), 7.000 pesetas.

Ayudas para actividades:

Promoción profesional:

Recuperación profesional (mensuales), 25.000 pesetas.

b) *Ayudas institucionales:*

Mejora de Centros y Servicios:

Por este concepto, tanto las Corporaciones locales como las Instituciones sin fines de lucro únicamente podrán solicitar ayudas para la eliminación de barreras arquitectónicas en vías, servicios e instalaciones de uso público, y en Instituciones de atención a disminuidos, de acuerdo con el artículo 23, 1, del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y en los porcentajes previstos en el artículo 8.º (apartado quinto, 1, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de febrero de 1985).

Mantenimiento de Centros y Servicios:

Centros de rehabilitación y asistencia especializada: Las ayudas se determinarán en base al número de beneficiarios atendidos, y su importe, por cada uno de ellos, no podrá ser superior

a la cuantía establecida para beneficiarios de ayudas individuales de rehabilitación, ayudas unitarias del INSERSO o ayudas complementarias, según los casos.

Ayudas para perfeccionamiento de personal:

La cuantía para este tipo de actividad se fijará dentro del límite de dotación presupuestaria, para cada caso, atendiendo al coste de la actividad, a la importancia de las necesidades y al número y cuantía de las peticiones recibidas.

Promoción y sostenimiento de actividades:

La cuantía para las actividades científicas y técnicas asociativas y comunitarias se fijará de igual forma que las de perfeccionamiento de personal recogidas en el apartado anterior.

Segundo.-Beneficiarios de las ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 8), podrán ser beneficiarios de las ayudas a que se refiere el número anterior:

a) De las ayudas individuales, las personas que por hallarse afectadas por una disminución física, psíquica o sensorial, sean o hayan sido reconocidas como minusválidos o subnormales por las correspondientes Direcciones Provinciales del INSERSO, en base a los dictámenes de los Equipos de Valoración y Orientación de ellas dependientes, siempre que, además, estén comprendidas en el ámbito de aplicación del sistema de la Seguridad Social.

b) De las ayudas institucionales, las Instituciones sin fines de lucro y las Corporaciones locales que se hallen inscritas en el Registro que establece la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 24 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de agosto).

Tercero.-Orden de prelación de beneficiarios.

1. Sin perjuicio de la exención de límite de ingresos para la solicitud y obtención de estas ayudas, establecida en el artículo 5.º de la Orden de 5 de marzo de 1982 y en el apartado segundo, 4, de la de 14 de febrero de 1985, ambas de la Presidencia del Gobierno, la concesión de ayudas individuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, 1, del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y dado el carácter limitativo de los créditos para estas atenciones, se efectuará en función de las circunstancias personales, familiares, sociales y económicas de los solicitantes, y, en consecuencia, se realizará por el orden de prelación que resulte de valorar dichas circunstancias. Para ayudas de igual naturaleza, el orden de prelación de sus solicitantes a efectos de concesión de las mismas será el inverso al de sus recursos «per cápita», estimados en la misma forma y con las mismas deducciones que el artículo 4.º de la Orden de 5 de marzo de 1982 establece para determinar el límite de ingresos de las restantes ayudas públicas a disminuidos.

2. El orden de prelación en la concesión de ayudas institucionales se determinará de conformidad con las preferencias que para tales ayudas establece el apartado 2 del artículo 6.º del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero.

3. El orden de prelación a que se refieren los dos apartados anteriores se establecerá al finalizar el plazo de presentación de solicitudes a que alude el número quinto de la presente Resolución.

Cuarto. Organos competentes para estas ayudas.

1. La tramitación y resolución de las solicitudes de ayudas individuales, directas e indirectas, con la salvedad que se establece en el apartado siguiente, y las de las Instituciones de ámbito territorial provincial, corresponderá a las Direcciones Provinciales del INSERSO.

2. La tramitación y resolución de las solicitudes de ayudas de Instituciones de ámbito territorial superior al de una provincia y las de las excepcionales a que se refieren los artículos 22 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y 14 de la Orden de 5 de marzo de 1982, será competencia de la Dirección del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos del INSERSO.

Quinto.-Lugar, plazo y forma de presentación de solicitudes.

1. En cualquier caso, los interesados presentarán sus solicitudes en la Dirección Provincial del INSERSO que corresponda a su domicilio habitual, o, en el caso de las Instituciones, a su domicilio social, bien personalmente o bien a través de cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de los tres meses que señala el apartado primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 14 de febrero de 1985.

2. Las solicitudes, tanto de ayudas individuales como de ayudas institucionales, se formularán en el impreso oficial que será facilitado a los interesados en cualquiera de las dependencias del INSERSO, y serán acompañadas de la documentación que en el mismo impreso se indica.

3. Sólo podrán admitirse solicitudes fuera del plazo a que se refiere el apartado 1 en los supuestos previstos en los artículos 24. 3. del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y 31 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982.

Sexta.-Instrucción de expedientes de las ayudas.

1. Las Direcciones Provinciales del INSERSO, al recibir las solicitudes, procederán, en su caso, a requerir de los interesados la subsanación de los defectos que en ellas o en su documentación aneja se observe, en el plazo de diez días, apercibiéndoles de que, si así no lo hicieren, se archivarán aquellas sin más trámite, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Una vez subsanados los defectos de las solicitudes, las Direcciones Provinciales del INSERSO procederán a la instrucción de los expedientes, debiendo formalizar los mismos de acuerdo con la naturaleza de cada una de las ayudas a otorgar y los requisitos específicos señalados, en cada caso, por las disposiciones que las regulan, e incluyendo en todos los supuestos los siguientes documentos:

A) Expedientes de ayudas individuales.

- a) Documentos que acrediten la condición de beneficiario: Documento de afiliación a la Seguridad Social. Certificado de minusvalía o subnormalidad.
- b) Declaración jurada referida a los ingresos y situación familiares.
- c) Prescripción técnica, en su caso, en la que se determine la necesidad de la acción objeto de la ayuda.
- d) Documento o declaración jurada que certifique la no percepción de servicios gratuitos o de ayuda económica de la misma naturaleza, alcance y finalidad, por parte de otro organismo.
- e) Presupuesto o facturas pro forma que justifiquen el costo de la acción a realizar.

B) Expedientes de ayudas a Instituciones y Corporaciones locales.

- a) Fotocopias compulsadas de Estatutos o escritura fundacional acompañada de la resolución de su aprobación, del número de identificación fiscal o, en el caso de Corporaciones locales, certificación del correspondiente acuerdo del Pleno en que se aprobara solicitar la subvención.
- b) Documento que acredite la inscripción en el Registro de Entidades del Servicio Social de Minusválidos de las Instituciones sin fines de lucro o, en otro caso, de los Centros de las Corporaciones locales para los que la ayuda se solicita.
- c) Memoria en la que se especifiquen los siguientes aspectos del Centro o Servicio para el que se solicite la subvención:
 - Datos de identificación.
 - Características (locales, tipo de Centro y número y régimen de sus plazas).
 - Personal técnico y de administración de que dispone, con especificación de nombre, titulación, cargo, horas de dedicación, honorarios y financiación.
 - Organización de sus actividades y servicios.
 - Estudio económico de las actividades o servicios para los que solicita la ayuda (gastos, con especificación de personal y su costo, de material y su costo y generales de cada actividad para la que se solicita la ayuda, e ingresos, con determinación de las aportaciones institucionales y aportaciones individuales).
- d) En los supuestos en que la ayuda solicitada sea susceptible de individualización, se adjuntará relación de beneficiarios, en la que conste la cumplimentación por los mismos de los requisitos individuales recogidos en el apartado a) del número segundo de la presente Resolución.
- e) En la tramitación de expedientes de Instituciones sin fines de lucro o de Corporaciones locales referidos a eliminación de barreras arquitectónicas en vías y servicios de uso público y en Centros de atención a minusválidos, anteproyecto técnico, que deberá comprender, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - Memoria y presupuesto de las obras a realizar, con inclusión de planos generales y de detalle, descripción de materiales a emplear y precios unitarios descompuestos.
 - Procedimiento de adjudicación de las obras.
 - Compromiso formal de realizar las obras dentro del ejercicio económico en que se conceda la ayuda y de aportar la cuantía no financiada por el INSERSO.

f) Fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de cumplir la obligación legal en materia de afiliación de sus empleados a la Seguridad Social y estar al corriente en el pago de las correspondientes cuotas, referidos al Centro o Servicio para el que se solicite la subvención.

3. Los documentos relacionados en el apartado anterior, así como cualesquiera otros que la Dirección Provincial del INSERSO estime conveniente incorporar al expediente, para su mejor resolución, sólo serán requeridos de los propios solicitantes cuando no pudieran ser aportados o recabados de oficio.

Séptimo. Propuestas de resolución de los expedientes.

1. Instruidos los expedientes, la Unidad administrativa correspondiente de la Dirección Provincial del INSERSO procederá a su examen, valoración y clasificación, de conformidad con lo establecido en el número tercero, y elevará propuesta de resolución al Director provincial.

2. Los expedientes que deban ser tramitados y resueltos por la Dirección del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos por corresponder a solicitudes de Instituciones de ámbito superior al provincial o de ayudas de carácter excepcional, se remitirán a dicha Dirección, por la Dirección Provincial correspondiente, una vez instruidos.

En las ayudas de carácter excepcional, deberá añadirse a la documentación del expediente la toma de razón del crédito que proceda por parte de la Intervención Territorial.

Octavo.-Fiscalización.

Los expedientes, con las propuestas de aprobación, serán remitidos a la Intervención de la Seguridad Social que corresponda, Territorial o Central, para su previa fiscalización, de acuerdo con el Real Decreto 3307/1977, de 1 de diciembre, acompañados de los respectivos documentos de gestión contable, según la Orden de 31 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1981).

Noveno.-Resolución.

Fiscalizado el expediente, el Director provincial o el Director del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos del INSERSO, según los casos, procederá a la correspondiente resolución del mismo, que será notificada a los interesados para la ejecución de la ayuda otorgada.

Décimo.-Reconsideración.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 de la Orden de 5 de marzo de 1982, los interesados podrán presentar ante la Dirección Provincial o ante la Dirección del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos del INSERSO, según los casos, escrito de reconsideración de la resolución adoptada en el expediente de solicitud de ayuda.

Undécimo.-Seguimiento de las ayudas.

Las Direcciones Provinciales o, en su caso, la Dirección del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos del INSERSO velarán por la aplicación de las ayudas a las finalidades para las que las hubieren concedido.

Duodécimo.-Instrucciones finales.

Primera. En los aspectos no contemplados expresamente por la presente Resolución, se aplicarán las normas generales contenidas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y las establecidas en el Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y disposiciones de desarrollo.

Segunda.-Se faculta a la Dirección del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Resolución.

Tercera.-Quedan excluidas del régimen de la presente Resolución las Comunidades Autónomas de Cataluña, Andalucía, Galicia y Comunidad Valenciana, en virtud de las competencias que en la materia tienen transferidas por los Reales Decretos 1517/1981, de 8 de julio; 1752/1984, de 1 de agosto; 258/1985, de 23 de enero, y 264/1985, de 23 de enero, respectivamente. Asimismo, quedarán excluidas de lo dispuesto en la presente Resolución las Comunidades Autónomas que en el futuro obtengan la transferencia de estas materias una vez entrado en vigor el correspondiente Real Decreto de traspaso.

Lo que comunico a VV. HH. a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de marzo de 1985.-La Directora general, María Patrocinio Las Heras Pinilla.

Ilmos. Sres. Secretario general y Director del Servicio Social de Minusválidos Físicos y Psíquicos y señores Directores provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales.